

Ayuntamiento de Yátova

Edicto del Ayuntamiento de Yátova sobre aprobación definitiva de la ordenanza del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

EDICTO

Aprobada definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, en virtud de acuerdo de Pleno de 26 de julio de 2012 y periodo de información pública abierto por anuncio publicado en B.O.P nº 191 de 11/08/2012 sin que se hayan producido reclamaciones, se publica el texto íntegro de la Ordenanza.

“TEXTO REFUNDIDO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA (PL.26.07.2012)

Artículo 1º Naturaleza y hecho imponible

EL Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gravará la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas cualesquiera que sea su clase y categoría.

Artículo 2º Exenciones y bonificaciones

1.- Están exentos de este impuesto los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana, así como los vehículos que se enumeran en el art. 93 del R.D.L.2/2004 de Haciendas Locales con las condiciones establecidas en el punto 2 de dicho artículo.

2.- Tendrán una bonificación del 100 por ciento en la cuota, los vehículos de más de 25 años contados desde la fecha de su fabricación o desde la fecha de su primera matriculación si aquella fuera desconocida, o en su defecto desde la fecha en que el tipo o variante dejó de fabricarse. La bonificación será rogada debiéndose acreditar los extremos anteriores, si bien el Ayuntamiento podrá concederla de oficio cuando tenga conocimiento fehaciente de que cumplen los requisitos de antigüedad antes referidos. En cualquier caso, la concesión de la bonificación requerirá acto administrativo que será notificado a los interesados.

3.- Estarán exentos del pago del Impuesto los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo en los términos establecidos en el art. 93 del R.D.L. 2/2004. La exención deberá ser instada por el interesado y tendrá efectos al año siguiente de su solicitud, si tal exención fuera concedida. No obstante, se atenderá las solicitudes de exención para el año en curso, presentadas antes del día 15 de enero.

La exención se extenderá al año en que caduca el certificado de minusvalía, debiéndose instar nuevamente su concesión si continuaran las circunstancias que la motivaron. El Ayuntamiento expedirá un documento haciendo constar la concesión de la exención y su plazo de validez.

En el caso de nuevas matriculaciones por alta del vehículo, y si se dan las condiciones para que el titular sea acreedor de la exención se hará constar esta circunstancia en el impreso de autoliquidación del impuesto, sin perjuicio de la posterior emisión del documento aprobando la exención.

Artículo 3º Sujeto pasivo del impuesto

Están obligados al pago del impuesto y, por lo tanto, son sujetos pasivos del mismo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4º Tarifas y cuotas

1.- Las tarifas del impuesto serán las fijadas en el art.95 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (RDL 2/2004) o las que por Ley se establezcan. Sobre dichas tarifas, y para determinar las cuotas exigibles, se aplicarán los siguientes coeficientes:

A) Para la clase de turismos: 1,08

B) Para la clase de autobuses: 1,08

C) Para la clase de camiones: 1,16

D) Para la clase de tractores: 1,16

E) Para la clase de remolques y semirremolques: 1,16

F) Para otros vehículos, ciclomotores y motocicletas: 1,08

2.- Los vehículos mixtos o mixtos adaptables, tributarán como turismos, en base a su potencia fiscal, cuando la carga útil sea inferior a

525 Kilogramos. En caso contrario, lo harán a la tarifa de camiones.

Artículo 5º Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales

en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Artículo 6º Normas de recaudación

El pago del impuesto se realizará de la siguiente forma:

- En el caso de alta, mediante autoliquidación, según impreso facilitado por los servicios administrativos municipales.

- En el caso de modificaciones de las características del vehículo, mediante notificación-liquidación complementaria girada por el Ayuntamiento sobre la base de comunicación de la Jefatura de Tráfico. Dicha notificación contendrá el lugar y forma de pago, plazos y recursos, así como el órgano ante el que deba ser interpuesto y plazos de interposición.

- Para los vehículos que ya figurasen en los Registros Municipales, se confeccionará un padrón tributario anual, que deberá ser aprobado y expuesto al público para reclamaciones por 15 días hábiles, mediante la publicación del Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuando algún vehículo que debiendo figurar en los padrones municipales del impuesto, no figurara por la causa que fuere y el contribuyente requiriera los recibos correspondientes a dicho vehículo para tramitar la baja o la transferencia del mismo o por cualquier otro motivo, el ingreso de los años no prescritos podrá hacerse por autoliquidación mediante impreso facilitado por los servicios administrativos municipales

DISPOSICION ADICIONAL.

Para el ejercicio 2013, y sucesivos mientras no se modifiquen las tarifas legales ni la presente Ordenanza, las cuotas exigibles en el Impuesto de Vehículos serán las consignadas en el siguiente cuadro:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales.	13,63
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	36,81
De 12 hasta 15 '99 caballos fiscales	77,69
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	96,77
De 20 caballos fiscales en adelante	120,96
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	89,96
De 21 a 50 plazas	128,13
De más de 50 plazas	160,16
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	49,46
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	97,46
De 3.000 kg. a 9.999 kg. de carga útil	138,80
De más de 9.999 kg. de carga útil	173,51
D) TODO TERRENO MIXTOS	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	49,46
De más de 1.000 kg. de carga útil	97,46
E) FURGONETAS MIXTAS	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	49,46
de más de 1.000 kg. de carga útil	97,46
F) TRACTOR – CAMION	
De menos de 16 caballos fiscales	20,67
De 16 a 25 caballos fiscales	32,49
De más de 25 caballos fiscales	97,46
G) TRACTORES Y PALAS	
De menos de 16 caballos fiscales	20,67

De 16 a 25 caballos fiscales	32,49
De más de 25 caballos fiscales	97,46
H) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	20,67
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	32,49
De más de 3.000 kg. de carga útil	97,46
I) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	4,77
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,77
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	8,17
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	16,36
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	32,71
Motocicletas de más de 1.000 c.c	65,43

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el B.O.P, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

La Modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez publicada, en los términos dispuestos en los arts 70 y 65.2 de la Ley 7/85. Las cuotas aprobadas serán de aplicación a partir de 1 de enero de 2013.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Yátova, 15 de octubre de 2012.—El alcalde.

— 2012/27500